



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JOSE WILLIAM TOVAR TORRES  
Demandado : EVER OVIEDO MURCIA  
Radicación : 2019-00143

En atención a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, presentada por el ejecutado Ever Oviedo Murcia, es preciso indicar que el artículo 317 núm. 2º literal b del Código General del Proceso dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Conforme lo anterior, se advierte que mediante proveído adiado 25 de junio de 2019 se dictó orden de seguir adelante con la ejecución y, por tanto, debe transcurrir más de dos años de inactividad procesal desde la última actuación registrada, lo cual no aplica en el presente asunto, toda vez que, el último registro de actuación data del 13 de julio de 2021.

En ese orden, se NIEGA la solicitud elevada por el demandado.

**NOTIFIQUESE,**

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ